



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

Radicado N° 44650318900020160010400

San Juan del Cesar (La Guajira), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, DECISIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía.
Tipo de Decisión:	Autoriza entrega de títulos judiciales
Demandante(s)/Accionante(s):	Canteras de Florencia Ltda.
Demandado(s)/Accionado(s):	Constructora B&G SAS

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde decidir sobre la entrega de títulos judiciales solicitada por la doctora Lina Rocío Villazón Villalba (folio 189), que previamente había autorizado el representante legal de la sociedad Canteras de Florencia Ltda. (Folio 174). Solicitud a la que se opone el doctor Armando Abel Martínez Ramírez, apoderado de Canteras de Florencia Ltda., pidiendo que la entrega se le haga a él.

III. ANTECEDENTES

El 01-07-2021¹, fue aprobada la liquidación del crédito presentada dentro de este proceso el 02-02-2021, por valor de Doscientos Treinta millones ciento treinta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$230.132.883,44)².

El señor Ángelo Andrés Ucros Ospino, como representante legal de la empresa Canteras de Florencia Ltda, solicita (Folio 245-246), al despacho ordenar la entrega de los títulos solicitados por la doctora Villazón Villalba, hasta la suma ciento nueve millones seiscientos veintinueve mil novecientos veinticuatro pesos (\$109.629.924).

La doctora Lina Rocío Villazón Villalba, C.C. No. 42.450.579, T.P No. 189801 del C.S de la J., quien afirma actuar como representante judicial de la señora Diana Luz Pinto Charry (demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, que cursa en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Valledupar, radicado 20 001 31 03 005 2018 00309 00, en contra de los señores Ángelo Andrés Ucros Ospino, C.C. No. 84.007.213 y Andrés Rafael Ucros Uriana, C.C. No. 84.007.713) solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en el proceso de la referencia.

La anterior petición está soportada en un documento privado intitulado “acta de conciliación y cesión de títulos” suscrito por la doctora Lina Rocío Villazón Villalba (quien dice actuar como apoderada de Diana Luz Pinto Charry –demandante-), y los señores Ángelo Andrés Ucros Ospino y Andrés Rafael Ucros Uriana, como parte demandada dentro del proceso que cursa en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Valledupar, documento según el cual, estos últimos aceptan cancelar a la señora Diana Luz Pinto la suma de Ciento Treinta millones de pesos (\$130.000.000) con la entrega de los títulos judiciales que se han generado con destino a este proceso por la suma de ciento nueve millones seiscientos veintinueve mil novecientos veinticuatro pesos (\$109.629.924) y que el faltante por completar los \$130.000.000, se hará con la entrega de los títulos judiciales que reposan en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

Por su parte, el doctor Armando Abel Martínez Ramírez, apoderado de Canteras de Florencia Ltda., se opone a dicha solicitud y pide que la entrega se le haga a él, quien tiene faculta para recibir.

¹ Auto visible a folio 194.

² Liquidación del crédito visible a folio 163



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

Radicado N° 44650318900020160010400

IV. CONSIDERACIONES

El señor Ángelo Andrés Ucros Ospino el 19 de febrero de 2021, solicita la entrega de unos títulos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho a favor de la doctora Villazón Villalba, aportando el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio el 12 de febrero de 2021, en el cual se establece que es el representante legal de dicha empresa y que tiene amplias facultades, entre ellas, para enajenar y transferir, comprometer, grabar con prenda o hipoteca los bienes de la sociedad y limitar su Dominio.

Siendo que el señor Ángelo Andrés Ucros Ospino, representante legal de Canteras de Florencia Ltda., con el fin de dar por terminado un proceso en donde él funge como demandado en un juzgado de Valledupar, ha autorizado la entrega de unos títulos a la doctora Villazón Villalba, independiente de la finalidad que se persiga con dicha entrega, teniendo él, como representante legal la facultad para realizar en nombre de la demandante toda clase de actos, se ordenará la entrega de los títulos judiciales que reposaban al momento de la solicitud, hasta alcanzar la suma de ciento nueve millones seiscientos veintinueve mil novecientos veinticuatro pesos (\$109.629.924).

No obstante que el doctor Armando Abel Martínez Ramírez, apoderado de la empresa Canteras De Florencia Ltda., quien tiene facultad para recibir, también ha solicitado la entrega de los mismos títulos, lo cierto es que hay una autorización específica para entregar dichos títulos a favor de la doctora Villazón Villalba, que la hacen prevalente, por ser especial y posterior. Igualmente es claro que recibir títulos judiciales no implica un acto de litigio e incluso está reservada a la parte directamente, sólo que la propietaria de los dineros puede autorizar a cualquier persona para recibir.

En efecto, el código General del Proceso establece "el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa"³.

No se olvide el apoderado de la parte demandante, que él tiene la facultad de recibir por haberlo autorizado, el mismo representante legal que ahora faculta a otra persona para ello y quien respecto de los bienes de la empresa, puede hacer esta clase de actos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira)**,

V. RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales generados dentro de este proceso a la doctora Lina Rocío Villazón Villalba, C.C. No. 42.450.579, T.P No. 189801, hasta, hasta completar la suma de ciento nueve millones seiscientos veintinueve mil novecientos veinticuatro pesos (\$109.629.924)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS RAFAEL GONZALEZ ARIZA

Juez

³ Penúltimo inciso del artículo 77.